

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 30 de marzo de 1883.

NUMERO 67.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

#### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

#### CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 de la mañana y se pone á las 6 de la tarde.—Sale la Luna á las 11 y 51 minutos de la noche.

VIERNES 30.—San Quirino, mártir; san Régulo, primer obispo de Senlis; san Juan Climaco, abad.

#### CONTENIDO.

##### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficios.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Por resolución de 10 de diciembre de 1877, el Supremo Gobierno de la República reconoció que los ciudadanos suizos residentes en la misma se hallan bajo la protección del Consulado Alemán, cual si fueran súbditos del Imperio de este nombre. De consiguiente, no deben rechazarse por falta de personería las gestiones legales de dicho Consulado, en los asuntos concernientes á los ciudadanos de que se ha hecho mención.

Palacio Nacional. San José, 29 de marzo de 1883.

De orden suprema.

CASTRO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 243.

Palacio Nacional.

San José, marzo 29 de 1883.

Vista la comunicación que con fecha 26 del actual, y bajo el número 44 ha dirigido á esta Secretaría el Señor Administrador General de Licores, manifestando que el Contador 2º de esa Administración continúa enfermo, y en imposibilidad de concurrir al despacho de su respectiva obligación, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese Contador 2º de la Administración General de Licores, en interinidad, al Señor Don Juan Antonio Castro.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Por el H. Señor Ministro, el Sub-Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Cartera de Fomento.

Nº 159.

Palacio Nacional.

San José, marzo 28 de 1883.

Señores Don Pedro Murru y Compañeros. Contratistas de la Carretera al río Macho.

En vista de las dificultades que cada día se suscitan por parte de UU, para que los árbitros nombrados se pongan de acuerdo ó emitan su dictamen acerca de las cuestiones relacionadas con la carretera al río Macho, S. E. el General Presidente ha resuelto some-

ter este asunto al estudio del Señor Abogado Consultor del Gobierno; y en caso de que UU. no se conformen con el dictamen de este, pasar la cuestión pendiente á la decisión de los Tribunales competentes.

Lo digo á UU. para su inteligencia.

Dios guarde á UU.

Por el Honorable Señor Ministro.  
El Subsecretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### ADMON. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Jueves 29.

1.—En el juicio ordinario sobre restitución, *in íntegram*, establecido por la Señora Pascuala Barquero, contra los Señores Gaspar Chacón y Diego Villalobos, se declaró nulo todo lo actuado, desde el auto inclusive de fs. 4 de las once y media del día trece de junio de 1878, sin especial condenación de costas.

2.—En la ejecución que sigue la Sociedad Expedicionaria contra Eufasio Valverde, se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Cerlindo Barahona, y se mandó remitir el juicio al Juez *a quo* para la práctica de una diligencia.

3.—Se proveyó autos en la causa criminal seguida contra Ramón de Jesús Mendoza, por hurto.

4.—Igual proveído recayó en la seguida contra Juan Rojas, por ejercicio indebido de la medicina.

5.—La causa criminal seguida contra Rosario Villalobos, por el delito de lesión perpetrado en la persona de Jorge Villalobos, se mandó remitir al Juez *a quo*, á fin de que dicte en ella la sentencia ó providencia que por derecho corresponda.

San José, marzo 29 de 1883.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

##### Sala segunda.

Jueves 29.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura seguido entre los Sres. Basileo Bermudez y Francisco Romero.

2.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Francisco Chaves, por el simple delito de lesiones á José María Arguedas.

3.—En el juicio ejecutivo verbal seguido por el Señor Ramón Arburola contra Francisco Contreras, se declaró improcedente el recurso de súplica interpuesto.

San José, marzo 29 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.

Secretario.

CARTEL.

A las doce del día siete del mes de

abril entrante, se rematará en la puerta de esta Inspección y al mejor postor, la finca siguiente: Potrero cinco manzanas poco más ó menos, situado en el punto llamado "Choco," barrio de San Vicente de esta Ciudad, distrito sétimo canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, potrero de Pedro Méndez y Narciso Arroyo; Sur, una faja de tierra de tres varas de ancho que pertenece y sirve de entrada á Ramón Chacón; Este, calle en medio, potrero de Espíritu Santo Rodríguez; y Oeste, de Ramón Chacón. Está valorado en trescientos pesos. Pertenece á María Vargas, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Inspección General de Tesorerías Subalternas.—San José, marzo 26 de 1883.

SOLÓN BONILLA.

Joaquín Caicedo.—Gerardo Lora.

2.

#### REMATES.

A las doce del día diez del entrante abril se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes:—1º Terreno cultivado en parte de caña de azúcar, y en parte de potrero, situado en el pueblo de Aserri, de la villa de Desamparados, Distrito segundo, Cantón tercero de esta Provincia; lindante: Norte y Sur, con propiedad de Daniel Mora, estando también al Norte una propiedad de la testamentaria de Ignacia Aguilar, río de Cañas en medio, con ambos colindantes: Este, potrero de José Porras, río de Cañas en medio, y sin el río en medio, con propiedad de Felipe Zúñiga; y al Oeste, propiedad de Rafael Zúñiga; ó sea, parte antes que fué de esta finca. Consiste de una y seis octavos manzana. Pertenece á Florencio Mora y Aguilar; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 132, folio 247, bajo el número 12,140, Oriental, inscripción número uno. Está valorada en doscientos pesos; y la hubo Florencio Mora por compra á Juan María Mora, y está hipotecada al ejecutante Adolfo Cascante y Chinchilla.—2º Terreno de potrero situado en el pueblo de Aserri, Distrito segundo, Cantón tercero de esta Provincia; lindante: Norte, propiedad de Florencio Mora; Sur, id. de Blas Ulloa; Este, propiedad de José Porras, y calle en medio el río de Cañas; y Oeste, el río de Poás; mide como manzana y media, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 201, folio 111, bajo el número 17,985. asientos números uno y dos. Valorada en doscientos pesos. Esta finca la hubo el ejecutante Daniel Mora y Aguilar por compra á Juan María Mora; y habiéndola vendido al Señor Vicente Fallas Astúa, éste hizo tercera excluyente de dominio, en la cual se declaró que dicha finca estaba afectada á las resultas de esta ejecución, habiéndose también declarado que dicha finca queda desamparada por el Señor Fallas, en virtud de providencia dictada por este Juzgado á las once de la mañana del día veintiséis de marzo de este año.—3º Una vaca alazana con su cría, valorada en treinta y cinco pesos. Estos bienes se venden á virtud de ejecución que el Señor Adolfo Cascante sigue contra los expresados Señores Daniel y Florencio Mora.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

001603, 001708, 001741.  
 001802, 001933, 002337.  
 002494, 003241, 003287.  
 003290, 003408, 003824.  
 003827, 004254, 004353.  
 004907, 005594, 005785.  
 006011, 006026, 006105. \$ 1,025  
 101 Billetes de \$ 10 cu.  
 N<sup>o</sup> 000020, 000035,  
 000036, 000058, 000081,  
 000087, 000089, 000118,  
 000153, 000234, 000244,  
 000281, 000286, 000296,  
 000296,  
 000337, 000379, 000399,  
 000518, 000619, 000638,  
 000714, 000747, 000767,  
 000771, 000916, 000923,  
 000948, 000998, 001005,  
 001053, 001065, 001129,  
 001160, 001184, 001213,  
 001222, 001226, 001240,  
 001245, 001274, 001294,  
 001300, 001309, 001316,  
 001334, 001429, 001433,  
 001449, 001486, 001490,  
 001540, 001575, 001631,  
 001655, 001709, 001714,  
 001947, 001971, 001974,  
 002027, 002266, 002442,  
 002471, 002615, 002655,  
 002941, 003152, 003247,  
 003554, 003597, 003700,  
 003722, 003800, 004044,  
 004199, 004268, 004311,  
 004364, 004411, 004491,  
 004541, 004603, 004856,  
 005046, 005179, 005206,  
 005289, 005328, 005536,  
 005669, 005760, 006141,  
 006143, 006182, 006378,  
 006411, 007033, 007396,  
 007942, 008482. .... , 1,010  
 73 Billetes de \$ 5 cu.  
 N<sup>o</sup> 000007, 000011,  
 000104, 000134, 000138,  
 000160, 000194, 000240,  
 000276, 000353, 000368,  
 000411, 000419, 000430,  
 000439, 000459, 000473,  
 000481, 000500, 000504,  
 000516, 000528, 000539,  
 000544, 000560, 000572,  
 000575, 000675, 000691,  
 000805, 000807, 000862,  
 000871, 000899, 000971,  
 000973, 000983, 001009,  
 001018, 001047, 001048,  
 001050, 001051, 001182,  
 001210, 001217, 001247,  
 001256, 001286, 001336,  
 001351, 001368, 001377,  
 001381, 001422, 001432,  
 001511, 001532, 001550,  
 001598, 001610, 001644,  
 001713, 001751, 001802,  
 001828, 002721, 007902,  
 011307, 012017, 012452.  
 013450, 013513, .... , 365  
 50 Billetes de \$ 2 cu.  
 N<sup>o</sup> 017864, 021457,  
 024051, 024207, 025150,  
 026001, 026019, 026058,  
 026061, 026074, 026081,  
 026096, 026108, 026110,  
 026135, 026157, 026191,  
 026196, 026310, 026399,  
 026404, 026414, 026446,  
 026452, 026479, 026487,  
 026493, 026552, 026614,  
 026615, 026640, 026647,  
 026649, 026653, 026661,  
 026716, 026720, 026729,  
 026795, 026838, 026875,  
 026889, 026928, 026947,

026954, 026959, 026981,  
 026988, 026991, 026995, \$ 100  
 Suma. . . . \$ 5,000

Palacio Nacional. — San José.  
 marzo 29 de 1883.

Por el H. Señor Ministro,  
 el Sub-Secretario,  
 SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**Cartera de Fomento.**

BERNARDO SOTO, *Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Fomento, por una parte, y por la otra FRANCISCO ECHEVERRÍA, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, hemos convenido en celebrar el siguiente*

**Contrato**

para el establecimiento de una empresa de transportes entre esta Capital y río Sucio.

**I.**

Francisco Echeverría se compromete á establecer entre esta Capital y río Sucio, mediante la organización de una Compañía empresaria, una línea de diligencias y coches para el transporte de pasajeros, y un servicio de carros á estilo moderno, tirados por mulas ó caballos para transportar carga; todo conforme á las siguientes condiciones:

(a) El *máximo* de pasajes que se fijará en la tarifa correspondiente, será de cinco pesos (\$ 5-00) por cada persona, en un viaje, entre los dos puntos indicados, ya sea de ida ó de vuelta, y de cincuenta centavos por cada quintal de carga que se transporte entre dichos puntos.

Los pormenores de la tarifa referentes al servicio para lugares intermedios serán acordados entre la empresa y el Honorable Secretario de Hacienda y Fomento.

(b) El servicio de los correos ordinarios y extraordinarios entre esta Capital y Río Sucio y en las estafetas intermedias, será prestado puntualmente por la Compañía, conforme a los Reglamentos del ramo. En caso de guerra será organizado un servicio de expresos para la correspondencia oficial urgente.

(c) El Presidente de la República, los Secretarios de Estado y los Subsecretarios tendrán derecho á pasaje gratis en los mejores coches que la Compañía tenga en el tráfico, cuando viajen con motivo del servicio público, y la empresa reciba aviso del Ministerio de Hacienda. Los Ministros Diplomáticos de la República y extranjeros tendrán también este derecho cada vez que entren al país ó salgan de él por aquella vía.

(d) La Agencia de la Compañía radicada en río Sucio, podrá servir de oficina de contraste para las importaciones de mercaderías y efectos por la Aduana de Limón, si el Gobierno lo tuviere por conveniente y mediante un arreglo especial.

**II.**

El Secretario de Hacienda y Fomento, á nombre del Gobierno, se compromete:

(a) A preferir á la empresa de transportes para la conducción de mercaderías y objetos pertenecientes á la Nación, en igualdad de condiciones en competencia con cualquiera otra; y la Compañía á su vez se obliga á hacer también de preferencia el transporte de dichas mercaderías y objetos Nacionales.

(b) A pagar á la Compañía mensualmente trescientos pesos (\$ 300-00) en remuneración del servicio postal, y las demás obligaciones que ella contrae á virtud de este convenio.

**III.**

En el caso de que el Gobierno tuviere que atender á la conservación de la Carretera de esta Ciudad á Río Sucio, la Compañía contratará con el Gobierno este servicio, y caso de convocar á licitación para el mismo fin, tendrá la Compañía el derecho de tanteo.

**IV.**

La Compañía tomará la denominación de "Compañía de Transportes y Malas de San José," y dentro del período de seis meses, á contar de esta fecha, deberá estar formalmente establecida.—Trascurrido dicho término sin haber la Compañía dado cumplimiento al presente convenio, éste caducará en todas sus partes, salvo el caso de que el Gobierno convenga en conceder una prórroga.

**V.**

El término de tres años fijado para las concesiones otorgadas por el Decreto de 15 de noviembre de 1882, comenzará á contarse desde que llegue á Limón la primera remesa de carros, granos y demás efectos á que se refiere dicha concesión, siempre que dicha remesa venga dentro de los seis meses fijados en la cláusula anterior.

**VI.**

El término para el servicio de correos como está estipulado, será de tres años consecutivos, que comenzará á contarse desde que la empresa esté establecida.

**VII.**

Si por parte de la Compañía hubiere omisión ó falta de cumplimiento de alguna ó algunas de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno podrá declarar éste rescindido en todas sus partes, dando aviso á la Compañía con veinte días de anticipación.

**VIII.**

Si llegare el caso de acordar el traspaso de este convenio á favor de algún extranjero ó compañía extranjera, éstos se considerarán como costarricenses en la eventualidad de alguna diferencia con el Gobierno con motivo de la falta de cumplimiento de alguna ó algunas de las partes del contrato.

**IX.**

De toda introducción de carros, vehículos y demás objetos para el servicio de la empresa, ésta deberá pasar la correspondiente factura á la Secretaría de Hacienda, para su revisión y aprobación.

**X.**

Queda entendido que el presen-

te contrato no envuelve privilegio exclusivo en favor de la Compañía empresaria.—

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en San José, á tres de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

SOTO.—FR<sup>co</sup> ECHEVERRÍA.  
 Palacio Presidencial.—San José, marzo treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por S. E. el General Presidente.  
 Por el H. Señor Ministro, El Sub-Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**SECRETARIA DE GUERRA.**

**Cartera de Marina:**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADAS Y SALIDAS.**

Marzo 28.—Ayer á las 11-45 a. m. zarpó el vapor N. A. "San Juan," de 1,496 toneladas, con destino á los PP. de Centro-América, 65 tripulantes y al mando de su capitán W. J. Russell.—Llevó de pasajeros á los Sres. J. B. Valdettaro, Señora de Álvarez, Francisco Guevara y Jorge Álvarez. Carga, 16 sacos maíz y 2 cajas mercaderías.—Despachado por los Sres. E. Rohrmoser & C<sup>ia</sup>.

Marzo 28.—Hoy á las 1-25 a. m. se hizo á la vela el bergantín goleta noruego "Suiff," 234 toneladas, con destino á los PP. de C. A., 5 tripulantes, al mando de su capitán J. C. Jonnesen y carga en tránsito. Despachado por los Sres. E. Rohrmoser & C<sup>ia</sup>.

Marzo 28.—Hoy á las 12-40 p. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," de 1,473 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 56 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su capitán W. G. Pitts.—Trajo de pasajeros á los Sres. M. San Juan, Braulio Morales, Salvador Jirón, Julio y Nicolás Sáenz. Carga, 1 bulto puros y 2 paquetes dinero con \$ 430.—Consignado á los Sres. E. Rohrmoser & C<sup>ia</sup>.

Marzo 28.—Hoy á las 5-30 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Panamá, llevando de pasajeros á los Sres. F. Terán, M. Labarriere y Escolástico Romero. Carga, 525 sacos café. Despachado por los Sres. E. Rohrmoser & C<sup>ia</sup>.

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia:**

**Sala primera.**

Viernes 30.

1.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre el Banco Nacional y el Sr. Dámaso Villalobos, se mandó oír á las partes acerca de una excusa del Señor Magistrado Sáenz.

2.—En las diligencias de la consignación hecha por Don Teodosio Castro, en el concurso á bienes de Don Luis D. Sáenz, para mejor proveer, se pidieron *ad effectum citandi* los antecedentes.

3.—En la ejecución que sigue la Sociedad Expedicionaria contra Eufasio Valverde, por pesos, se señaló para la vista las doce del día trece del entrante abril.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción levantada para averiguar la causa de la muerte de Miguel Arce Bádilla.

5.—En la instrucción seguida contra Juan Rojas, por ejercicio indebido de la medicina, se declaró nulo el auto de sobreseimiento; y se mandó devolver el proceso al Juez de su procedencia, para que éste á su vez lo pase á la autoridad que deba conocer de él.

6.—En la causa criminal seguida contra Ramón de Jesús Mendoza, por hurto, se condenó al procesado á seis meses de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, en lugar del año, cinco meses y diez días que de igual pena le impone la sentencia de primera Instancia, la cual se confirma en sus demás disposiciones.

San José, marzo 30 de 1883.

*El Secretario,*  
BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

Viernes 30.

1.—En el juicio sumario de despojo, promovido por los Señores José M<sup>o</sup> Villalobos, Santana, Maximino y Santiago Araya contra la Sra. Ramona Monge, se confirmó la resolución de 1<sup>a</sup> Instancia, que declara sin lugar el referido juicio de despojo.

2.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de amenazas de homicidio al Señor Don José Francisco Bonilla.

3.—En el escrito en que el Sr. Juan León Arroyo suplica de una sentencia dictada en el juicio sobre nulidad de unos inventarios y cuenta partición de la mortuoria de la Señora Dionisia Badilla, intentado por los herederos de ésta contra el primero, se proveyó: "cuando se presente en forma legal el escrito anterior se proveerá."

4.—Se proveyó autos en las diligencias en que Joaquín Ramírez solicita rebaja de una pena.

5.—Igual proveído se dictó en la instrucción para averiguar la causa de la muerte de la Sra. Josefina Aurora Sánchez.

San José, marzo 30 de 1883.

*Victor Orozco,*  
*Secretario.*

**REMATES.**

A las doce del miércoles cuatro del entrante abril se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los inmuebles siguientes. Terreno como de tres manzanas, de pastos, laderoso, cuadrangular, situado en el paraje llamado "Turrú," barrio de San Miguel de la Villa de Santo Domingo, distrito tercero del cantón tercero de esta Provincia; linderos: Norte, con terreno de Lucas García y Telésforo Valerio; Sur, con idem de Traquilino González, Rafael, Fernando y Jesús Arce, antes, hoy de Félix Villalobos y Antonio Arce; Este, con idem de Celedón Calvo; y Oeste, con idem de los herederos de Bernabé Zamora y Adriano Valerio. Valorado en trescientos pesos. Terreno como de dos manzanas y un cuarto de otra de extensión, quebrado, dedicado á pastos, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior; linderos: Norte, terreno de Feliciano Fonseca; Sur, con idem de Raimunda y Eduarda Villalobos; Este, con idem de Joaquín Zamora, río de las Lajas de por medio; y Oeste, con idem de Ignacio Delgado, río Turrú de por medio, valorado en \$ 167.50. Terreno como de una manzana de extensión, quebrado, regular, dedicado á pastos de serilla, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta Provincia; linderos: Norte, con terreno de María Fonseca; Sur, casa y solar de Feliciano Fonseca; Este, con el río Turrú de por medio, terreno del mismo Señor Fonseca; y Oeste, calle pública en medio y terreno de Marcos Villalobos, valorado en \$ 186. Terreno como de manzana y media de extensión, quebrado, dedicado á pastos, situado en el barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos; linderos: Norte, propiedad de José María Fonseca; Sur y

Este, con idem de Anrovia de Jesús Arce; y Oeste, con otra finca de la testamentaria de Ángela González, valorado en \$ 105.

Terreno de agricultura, plano, largo, como de manzana y media, situado en el barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos; linderos: Norte, propiedad de José Jiménez y Toribio Arce, calle pública en medio; Sur, idem de Alejo y Joaquín Villalobos; Este, idem de Eusebio León; y Oeste, idem de Ramón Villalobos, valorado en \$ 150. Terreno como de media manzana, parte plano, y parte quebrado, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Isidro, distrito y cantón expresados; linderos: Norte, propiedad de Ramona Arce; Sur, idem de Joaquín Ramírez; Este, calle pública de por medio, idem de Feliciano Fonseca; y Oeste, río de Tibás en medio, idem de Marcos Villalobos, valorado en \$ 210. Un corte de caña de azúcar, en \$ 4. Un caballo doradillo, en \$ 6. Una yunta de novillos alazanes, en \$ 17. Una ternera alazana, en \$ 4. Una vaca hosca, en \$ 12. Tres escaños, uno bueno, y dos en mal estado, en \$ 3. Dos cañas, una buena y una en mal estado, en \$ 6. Un estrado de cedro, en \$ 1. Una mesa y dos turetetes, en \$ 3.

Pertenecen estos bienes á la mortuoria de Ángela González y Ramírez, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes y previa información de necesidad, para el pago de quinto, costas y deudas de dicha mortuoria. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Heredia marzo 17 de 1883.

FÉLIX VILLALOBOS.

Agapito Zumbado.—Braulio Vindas.

A las doce del día diez del entrante abril se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes:—1<sup>o</sup> Terreno cultivado en parte de caña de azúcar, y en parte de potrero, situado en el pueblo de Aserri, de la villa de Desamparados, Distrito segundo, Cantón tercero de esta Provincia; lindante: Norte y Sur, con propiedad de Daniel Mora, estando también al Norte una propiedad de la testamentaria de Ignacia Aguilar, río de Cañas en medio, con ambos colindantes: Este, potrero de José Porras, río de Cañas en medio, y sin el río en medio, con propiedad de Felipe Zúñiga; y al Oeste, propiedad de Rafael Zúñiga, ó sea, parte antes que fué de esta finca. consta de una y seis octavos manzana. Perteneció á Florencio Mora y Aguilar; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 132, folio 247, bajo el número 12,140, Oriental, inscripción número uno. Está valorada en doscientos pesos; y la hubo Florencio Mora por compra á Juan María Mora, y está hipotecada al ejecutante Adolfo Cascañe y Chinchilla.—2<sup>o</sup> Terreno de potrero situado en el pueblo de Aserri, Distrito segundo, Cantón tercero de esta Provincia; lindante: Norte, propiedad de Florencio Mora; Sur, id. de Blas Ulloa; Este, propiedad de José Porras, y calle en medio el río de Cañas; y Oeste, el río de Poás; mide como manzana y media, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 201, folio 111, bajo el número 17,953, asientos números uno y dos. Valorada en doscientos pesos. Esta finca la hubo el ejecutante Daniel Mora y Aguilar por compra á Juan María Mora; y habiéndola vendido al Señor Vicente Fallas Astúa, éste hizo tercera excluyente de dominio, en la cual se declaró que dicha finca estaba afectada á las resultas de esta ejecución, habiéndose también declarado que dicha finca queda desamparada por el Señor Fallas, en virtud de providencia dictada por este Juzgado á las once de la mañana del día veintiséis de marzo de este año.—3<sup>o</sup> Una vaca alazana con su cría, valorada en treinta y cinco pesos. Estos bienes se venden á virtud de ejecución que el Señor Adolfo Cascañe sigue contra los expresados Señores Daniel y Florencio Mora.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1<sup>a</sup> Instancia.—San José, marzo 26 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo. Ignacio Mora.

2

A las doce del día quince del entrante abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, el inmueble siguiente: un solar situado en el primer Cantón de la Villa de Santa Cruz, jurisdicción de Guanacaste, doscientas varas al Norte de la plaza principal, constante de treinta y media varas de frente por veintinueve de fondo, en cuyo solar está ubicada una casa que tiene de frente diez y seis y media varas por trece de fondo, construida de madera labrada, fundada en horcones, forrada de tablas y piso con la misma, cubierta con teja de barro, y linda: al Norte, calle en medio, casa y solar de la sucesión del Sr. Pedro Ramírez Sur, con casa y solar de Don José M<sup>o</sup> Bonilla; Este, casa y solar de Don Gregorio Rivas; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Don Teófilo D'hirari. Vale doscientos pesos, es de propiedad de Don Bernardo Ramos, y se vende de orden de esta Alcaldía en virtud de ejecución que le siguen los Señores "Esquivel y Vega" por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura que se presente.

Alcaldía Única de Puntarenas.—Marzo 28 de 1883.

EVARISTO MÉNDEZ.

Ferdo. Jiménez.—Manuel J. Gutiérrez.

**EDICTO.**

INOCENTE MORENO, Alcalde 2<sup>o</sup> Constitucional de la Ciudad de San José.

Hago saber al Señor Manuel Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino que ha sido de la Villa de Grecia: que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado le sigue Don Joaquín Aguilar, como apoderado de Don Juan Brouca, por cantidad de pesos, se encuentran los autos que dicen así: "Juzgado 2<sup>o</sup> Constitucional. San José á las cuatro de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos ochenta y tres. A instancia de Don Joaquín Aguilar citese de remate al ejecutado, señalándole el término de seis días para que oponga y pruebe las excepciones legales que tenga á su favor. Entendido el Señor Aguilar, firma.—Inocente Moreno.—Jqn. Aguilar.—Antonio Segura.—Juan Vte. Goyenaga. Juzgado 2<sup>o</sup> Constitucional. San José á las cuatro de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Apareciendo de la razón anterior del Alcalde 2<sup>o</sup> de la Villa de Grecia que el Señor Manuel Vargas no se encuentra en el lugar de su domicilio y se ignora su paradero, hágasele saber el auto anterior por medio del periódico oficial.—Inocente Moreno.—Antonio Segura.—D. C. Price."

Dado en la Ciudad de San José á veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

INOCENTE MORENO.

Bruno Carbonero.—Juan Vte. Goyenaga.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Campos y Corroba, á quien se le procesa por el delito de lesiones graves inferidas á José M<sup>o</sup> Vargas, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo la pena de declararlo contumaz y rebelde, si no comparece dentro del término fijado. Todas las autoridades públicas de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y remitirlo á las cárceles de esta Ciudad; y los particulares, en la de indicar el lugar de su residencia.

Dado en la Ciudad de Heredia á las doce del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Judicatura del Crimen en 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de la Provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA.

Fernando Montero.—Gerardo Zamora.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Convócase á la Asamblea Electoral de esta Provincia, para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del domingo 15 del próximo mes

de abril, con el objeto de nombrar algunos miembros del Jurado en reposición de otros que se han excusado legalmente del desempeño de este cargo. San José, marzo 30 de 1883.

JUAN RAF. CABAZO.

RAMÓN CORDERO.  
*Secretario.*

**Agencia 1<sup>a</sup> Principal de Policía de la Provincia de San José.**

Estando cerca la estación lluviosa, y á fin de evitar depósitos de agua ó pantanos, se previene á todos los propietarios ó inquilinos limpien los desagües de sus patios y solares, lo mismo que éstos como lo previene el Art<sup>o</sup> 42 del Reglamento de Policía, bajo la multa de uno á cinco pesos al que no lo verifique, además del costo que la autoridad respectiva, ocasione en hacerlo, señalando para ese objeto, el término de ocho días, despues de los cuales se practicarán registros con frecuencia.

También dispone el Sr. Gobernador de esta Provincia, que las esquinas que forman algunas casas por no hallarse en línea, se rellenen, de modo que en ellas no puedan ocultarse personas, con fines delictuosos ó ocasionar desaseos; para lo cual señala el término de un mes, bajo la multa de cinco pesos al que no dé cumplimiento á lo ordenado y el costo que la Policía haga en efectuarlo.

Marzo 24 de 1883.

MAN. M<sup>o</sup> CALVO.

**Agencia de Policía de la Provincia de Cartago.**

En el Fondo de esta Ciudad se encuentran en depósito los animales siguientes:

- Diciembre 22.—Una yegua melada, marcada.
- Diciembre 24.—Un caballo doradillo, pequeño, cuatro patas blancas y un lucero en la frente, marcado.
- Enero 1<sup>o</sup> de 1883.—Un novillo barcino, chingo, fierro confuso.
- Enero 18.—Un caballo bayo, herrado, arrañonado y marcado.
- Enero 23.—Una yegua pequeña, colorada, marcada.
- Enero 29.—Un caballo grande, retinto, dos patas blancas y marcado.
- Enero 31.—Un potro zaino, careto, dos patas blancas y marcado.
- Febrero 4.—Un caballo retinto, marcado.
- Fbrero 8.—Una yegua doradilla, de regular tamaño, chinga y marcada.
- Fbrero 16.—Un novillo negro, overo, pequeño.
- Fbrero 20.—Una vaca sarda, blanca.
- Febrero 27.—Una vaca sarda, negra.
- Marzo 5.—Un caballo blanco.—Una yegua rosilla, parida, con una potrancia.
- Marzo 8.—Una potrancia melada, mostrenca.
- Marzo 12.—Un potro doradillo.
- Marzo 15.—Una yegua doradilla, marcada.
- Marzo 16.—Una ternera alazana, pequeña.—Una ternera sarda, id.
- Marzo 26.—Un caballo grande, alazan, careto, marcado.—Orro bl. pequeño, retinto.—Una potrancia retinta y una yegua rosilla.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, pueden ocurrir á esta Policía en el término de ley.

Marzo 28 de 1883.

FRANCISCO PACHECO.

**Jefatura Política de Atenas. ORDEN.**

Aproximándose la estación lluviosa, y siendo perjudicialísimo para la conservación de los caminos que los desagües de las orillas estén obstruidos, se previene á todos los propietarios del cantón que de esta fecha al 15 de mayo próximo deben tener limpios los desagües en sus respectivas pertenencias, debiendo darles el ancho y hondura correspondiente donde no la tuvieren.

Y no estando aún concluida la composición de caminos, los Jueces de Paz ocurrirán á este despacho en la próxima semana por las listas de las personas que no hayan pagado lo que al intento se les detalló, para que los obliguen á hacerlo en los lugares que se les designe, de esta fecha al 15 de mayo referido.—Todo lo que verificaren bajo las penas de ley.

Marzo 27 de 1883.

LEANDRO GONZÁLEZ.

